

**Expediente N° 163/2022**

**Resolución N.º 232/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 23 de septiembre de 2022

En respuesta a la reclamación presentada ante el Consejo Valenciano de Transparencia por D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Mancomunitat de la Ribera Alta mediante escrito de fecha 16 de junio de 2022, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, y siendo ponente el vocal Sr. D. Carlos Flores Juberías, este Consejo adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 16 de junio de 2022 D. [REDACTED] presentó una reclamación por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/1935066, dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en la que se ponía de manifiesto la falta de respuesta de la Mancomunitat de la Ribera Alta a una solicitud de acceso a información pública presentada por él el 2 de octubre de 2020, y reiterada el 28 de junio de 2021, en la que pedía una “copia del enunciado del ejercicio práctico del proceso selectivo de arquitecto interino”.

**Segundo.** – Hallándose en trámite el dicho procedimiento, con fecha de 26 de julio de 2022, D. [REDACTED] [REDACTED] remitió al Consejo Valenciano de Transparencia un nuevo escrito por vía telemática, con número de registro GVRTE/2022/2423174, en el que comunicaba que desistía de su reclamación, dado que la Mancomunitat de la Ribera Alta había facilitado su acceso a la información solicitada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará

concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

### **RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] el 16 de junio de 2022 contra la Mancomunitat de la Ribera Alta, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho